

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Establecen Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por beneficiarios hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 33-2017-CD/OSIPTTEL**

Lima, 16 de marzo de 2017

EXPEDIENTE	N° 00002-2017-CD-GPRC/AT
MATERIA	Ajuste de la "Tarifa Social" de telefonía móvil prepago
ADMINISTRADO	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto emitir pronunciamiento con relación al Ajuste de la "Tarifa Social" de telefonía móvil prepago, la cual es aplicada por Telefónica del Perú S.A.A. en el marco de lo estipulado en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03 que renovó el plazo de sus Contratos de Concesión de Telefonía Móvil; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene como función dar resoluciones regulatorias dentro de los marcos establecidos por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, según lo estipulado en los Contratos de Concesión que fueron objeto de la Adenda de Renovación aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, la empresa titular de dichos contratos tiene la obligación de ofrecer una "Tarifa Social" para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 461-2014-MTC/03, se aprobó la transferencia de los contratos de concesión referidos en el párrafo precedente, por lo que la actual titular de dichos contratos es la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica);

Que, de acuerdo a las reglas tarifarias estipuladas en el numeral 2 de la citada Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda de Renovación, la "Tarifa Social" fijada en dichos Contratos de Concesión constituye una Tarifa Tope, toda vez que su valor no puede ser superado por la tarifa que establezca y aplique Telefónica, quien tiene libertad para ofrecer promociones sobre dicha tarifa;

Que, en ejecución de las referidas reglas tarifarias, la "Tarifa Social" está sujeta a una indexación –actualización– anual que debe hacerse efectiva el 21 de marzo de cada año, de tal forma que su valor aplicable en cada periodo sea equivalente a la tarifa promedio de voz de clientes prepago de Telefónica –calculada según las reglas establecidas para este efecto en la misma Adenda–, menos un descuento de 28%;

Que, en virtud de lo previsto en el literal b) del Artículo 33° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, corresponde

a este organismo ejercer su función reguladora para establecer el ajuste de la tarifa tope que ha sido fijada en los Contratos de Concesión de Telefónica bajo la denominación de "Tarifa Social", a fin de actualizar su valor aplicando los términos y reglas tarifarias estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03;

Que, de conformidad con lo precisado en el párrafo final del Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL y modificado por Resolución N° 024-2014-CD/OSIPTTEL, el Ajuste de la referida tarifa tope denominada "Tarifa Social" puede ser establecido a solicitud expresa de la empresa concesionaria o de oficio, siendo aplicable el mecanismo de indexación y cálculo pactado en las estipulaciones contractuales antes reseñadas;

Que, en aplicación del marco normativo y contractual expuesto, este organismo, de oficio, estableció los correspondientes ajustes tarifarios anuales mediante las Resoluciones N° 035-2014-CD/OSIPTTEL, N° 028-2015-CD/OSIPTTEL y N° 030-2016-CD/OSIPTTEL, por lo que el valor tope vigente de dicha tarifa es S/. 0.19 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, conforme a la aplicación de los factores de actualización correspondientes para el Ajuste de la "Tarifa Social", se ha estimado que el nuevo nivel que le corresponde a dicha tarifa tope es de S/. 0.11 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, en este contexto, a fin de cumplir con la indexación anual pactada en la Adenda de Renovación antes referida, mediante la presente resolución se establece el correspondiente Ajuste Tarifario de la Tarifa Tope aplicable a la referida "Tarifa Social";

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 00057-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los artículos 28° y 29°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N°;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0.11 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- La presente resolución tarifaria se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la "Tarifa Social", conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTTEL.

Adicionalmente, la empresa informará sobre la vigencia y el valor nominal de la nueva "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que deberá remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTTEL.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Informe Sustentatorio, sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia el 21 de marzo de 2017 y se mantendrá vigente hasta que el OSIPTEL establezca el nuevo ajuste tarifario que corresponda, conforme a las reglas estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1498447-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Designan Director Nacional de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2017/CEPLAN/PCD

Lima, 15 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece que la Dirección Nacional de Evaluación y Seguimiento es el órgano técnico normativo responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la gestión estratégica del Estado. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Resolución Suprema N° 191-2010-PCM de fecha 17 de agosto de 2010 y modificado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2013/CEPLAN/PCD de fecha 01 de febrero de 2013, contiene el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Evaluación y Seguimiento, el mismo que se encuentra vacante;

Que, por convenir al servicio debe designarse a la persona que ejerza las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Evaluación y Seguimiento;

Con el visto del Director Ejecutivo (e), la Jefa de la Oficina General de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del

Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Christiam Miguel GONZALES CHÁVEZ en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: www.ceplan.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE
Presidente
Consejo Directivo

1498403-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional Agraria La Molina, para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2017-SUNEDU/CD

Lima, 17 de marzo de 2017

I. VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional con Registro de Trámite Documentario N° 020001-2016-SUNEDU-TD, presentada el 12 de agosto de 2016 por la Universidad Nacional Agraria La Molina (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2017-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, DILIC); y el Informe Legal N° 039-2017-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ); y,

II. CONSIDERANDO:

II.1 Antecedentes

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.1 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, atribuida al Consejo Directivo, la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo